



Expediente:	056150247213
Radicado:	RE-02778-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	12/08/2026
Hora:	11:10:03
Folios:	11



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que por medio del radicado **CE-10589-2026** del 11 de junio del 2026, la sociedad **INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S** con Nit. 900.034.356-8, representado legalmente por la señora **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.749.932, actuando por medio de su autorizado el señor **LEIMER MARTÍNEZ PINTO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, presentaron ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios denominados “**SAN LUCAS LOS ALPEZ / TABLAZO**” identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-12670, 020-53894 Y 020-27782, ubicados en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1. Que la solicitud fue admitida mediante auto **AU-02200-2026** del 12 de junio del 2026.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **30 de junio y 15 de julio del 2026**.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

3.1 Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados y se realizó visita técnica al lugar de interés el día 15 de julio del 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se generó el Informe Técnico con radicado **N°IT-04703-2026 del 06 de agosto del 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. **OBSERVACIONES**

3.1 El día 15 de julio de 2026 se realizó visita técnica a los predios de interés “San Lucas – Los Alpes” ubicados en zona rural, vereda Tablazo del municipio de Rionegro.

La visita fue orientada por el señor Daniel Gaviria, mayordomo de los predios, así como los señores Mauro de Jesús Cano y Salvador Castañeda, mayordomos de los predios La Provenza y San Ángel. Además, asistieron los funcionarios de Cornare Eduar Smith Zapata y María Alejandra Echeverri.

La visita se realizó con el objetivo de verificar las actividades existentes en los predios, realizar el recorrido hasta el sitio de captación, realizar aforo volumétrico a la fuente de abastecimiento y tomar registro fotográfico y datos de ubicación geográfica.

Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.2 Los predios se encuentran ubicados en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro. Para acceder se toma la vía que, del municipio de Rionegro conduce hacia El Tablazo, se ingresa pasando por la iglesia hasta el sector de La Oculta, se toma la vía y se continúa por 2 kilómetros hasta encontrar, sobre el margen derecho de la vía, la finca No. 46.

Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, los predios pertenecen a la vereda El Tablazo y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral (PK)	Área
020-12670	6152001000001300432	0.69
020-53894	6152001000001300420	0.34
020-27782	6152001000001300430	0.72

A continuación, se presenta una salida cartográfica de la localización de los predios.



Localización de los predios.

3.3 En el predio 020-12670 se tiene una vivienda residencial y una pesebrera con pista para caballos, mientras que en los predios 020-53894 y 020-27782 se tienen potreros, zonas de pastoreo y coberturas boscosas.

De acuerdo con lo informado durante la visita, en la finca residen los mayordomos, los propietarios frecuentemente la visitan, esta cuenta con pozo séptico. Además, se tienen 10 equinos (yeguas, potros y mulares) empleados para recreación, exhibición y competencia, y, se cuenta con alrededor de 40 gallinas. Las excretas de los equinos son manejadas en seco y dispuestas para compostaje.

En el predio se tiene una fuente ornamental que se encuentra inhabilitada hace algunos meses dado que se alimentaba con el rebose de uno de los tanques de almacenamiento, según lo informado, en la actualidad no se está abasteciendo.



Vivienda San Lucas



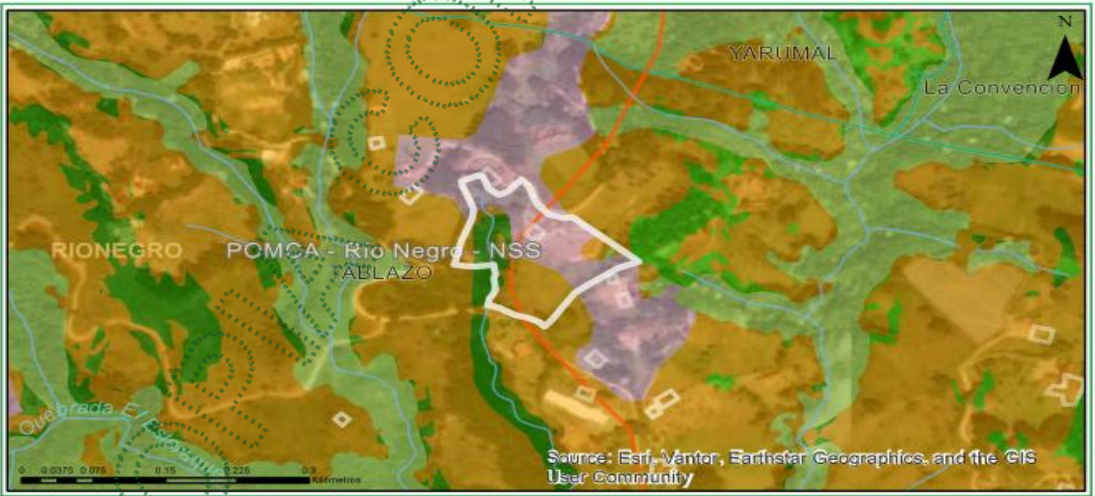
Pesebrera y pista



Pista para caballos

Los predios se ubican en un paisaje de montaña, presentan relieve de filas y vigas y el clima es Frio húmedo a muy húmedo. Los suelos se caracterizan por ser profundos a moderadamente profundos, bien drenados, con texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada y erosión ligera a moderada.

3.4 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.01	0.42
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.66	37.78
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.85	48.8
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.23	12.99

Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Según establece la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

las áreas de restauración ecológica e importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple) se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En este sentido, teniendo en cuenta que en mayor porcentaje las actividades se realizan sobre las áreas de uso múltiple, y que las áreas de conservación se encuentran principalmente bajo coberturas boscosas, además que las actividades no generan alta demanda de los recursos naturales, estas no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental, estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y cumplan con las autorizaciones o permisos requeridas por el ente.

- 3.5** El usuario solicitó la concesión de aguas con el lleno de los requisitos legales, presentando el Formulario Único Nacional diligenciado para uso doméstico de 2 personas permanentes y 5 personas transitorias, así como para el abastecimiento pecuario de 10 equinos. Durante la visita se solicitó además el abastecimiento de 40 gallinas.

Adicionalmente, se presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en el formato F-TA-50 (productivo) tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información del diagnóstico de la línea base ambiental de la fuente de abastecimiento; el reporte de la información de la oferta, el diagnóstico línea de base del sistema de abastecimiento y distribución de agua, la determinación de los consumos y de las pérdidas, el módulo de consumo para los sectores requeridos, las meta de reducción de consumos, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas.

Durante la visita se informó que se cuenta con conexión al acueducto veredal Acuatablazo, no obstante, por la altitud de los predios respecto a la infraestructura del acueducto, se indicó que el suministro suele presentar fallas asociadas a falta de presión.

- 3.6** La fuente conocida como "El Chaquiro" corresponde a un drenaje tributario a la Quebrada El Estoraque. De acuerdo con lo observado durante la visita, se realiza una captación de manera conjunta con otros usuarios, además, se comparten redes de distribución y sistemas de almacenamiento.

De acuerdo con la información que reposa en la Corporación, y lo manifestado durante la visita, de la fuente se abastecen también los siguientes usuarios:

Aguas arriba del punto de captación solicitado:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)
056150233162	131-1044-2019	0,0152

En el mismo sitio de captación:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
Argemiro Echeverri Cano y Emilia Margarita Del Rosario Giraldo Betancourt	056150205582	131-0952-2019	0,024	El Chaquiro	Vigente
Julio Enrique González Villa y Bertha Lucía Salazar Gómez	056150236552	RE-00886-2021	0,071	El Chaquiro Captación 1	Vigente
Ricardo Jaramillo Mejía, Luciano Jaramillo González, Cristóbal Jaramillo González y Pascual Jaramillo González	056150235929	131-1091-2020	0,0265	El Chaquiro	Vigente
Ana Alicia Jaramillo Mejía, Camila Vásquez Jaramillo y Sofía Vásquez Jaramillo	056150235930	131-1080-2020	0,0265	El Chaquiro	Vigente

Aguas abajo del sitio de captación:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
Julio Enrique González Villa y Bertha Lucía Salazar Gómez	056150236552	RE-00886-2021	0,0381	El Chaquiro Captación 2	Vigente

A continuación, se presenta una salida cartográfica de la localización de estas captaciones respecto a la fuente:



Localización de las captaciones de la fuente.

Vigente desde:
24/7/2024

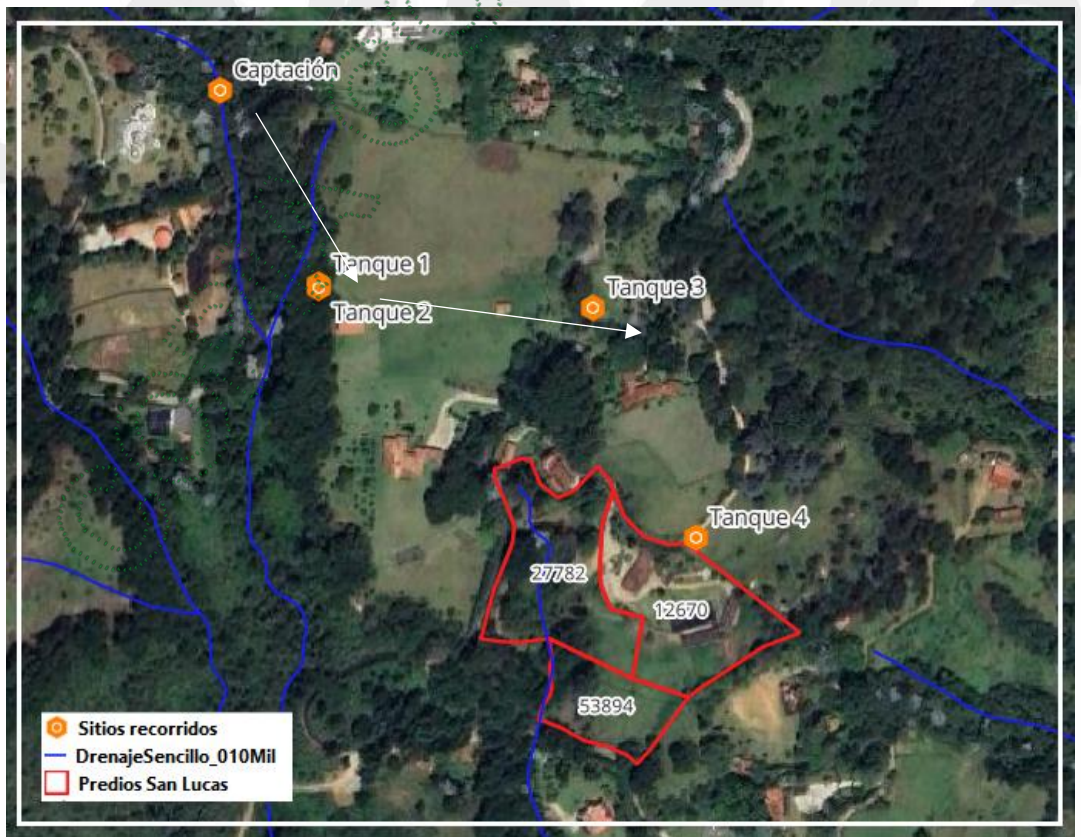
F-GJ-179 V.04

La captación de la Sociedad INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S., se realiza mediante un represamiento de la fuente El Chaquiro, en el sitio con coordenadas geográficas 6°9'40,478" N y -75°27'33,282" W. De allí el recurso es conducido mediante 2 tuberías que cuentan con 2 ventosas, hacia los tanques de almacenamiento en concreto N° 1 y 2, de estos el recurso sale hacia el tanque N° 3 y de allí se abastecen las necesidades del predio San Lucas – Los Alpes.

Según lo informado durante la visita, la red de abastecimiento y distribución funciona así:

- Captación conjunta en la Fuente El Chaquiro para los expedientes 056150205582 (Argemiro Echeverri y CIA), 056150236552 (Julio Enrique González y CIA), 056150235929 (Ricardo Jaramillo y CIA), 056150235930 (Ana Alicia Jaramillo y CIA) y 056150247213 (Inversiones Gutiérrez Trujillo).
- Salen de allí 3 tuberías, así:
 1. Tubería 1: Ingresa al tanque de almacenamiento N°1 (056150235929 Ricardo Jaramillo y 056150235930 Ana Alicia Jaramillo)
 2. Tubería 2: Ingresa al tanque de almacenamiento N°2 (056150205582 Argemiro Echeverri y 056150247213 Inv. Gutiérrez Trujillo)
 3. Tubería 3: Llega al tanque de almacenamiento N°4 (056150236552 Julio Enrique González)
- De los tanques de almacenamiento N°1 y 2, salen 2 mangueras hacia el tanque de almacenamiento N°3, desde el cual se distribuye a las fincas de los expedientes 056150205582 (Argemiro Echeverri), 056150235929 (Ricardo Jaramillo) y 056150247213 (Inv. Gutiérrez Trujillo).

A continuación, se presenta salida cartográfica de la ubicación de los sitios de referencia descritos:



Localización de la captación e infraestructura respecto a la fuente y los predios.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Durante la visita no fue posible realizar aforo volumétrico en la fuente “El Chaquiro” aguas arriba del sitio de captación, por lo que se realizó aforo en la obra de control de la captación y en el rebose del caudal ecológico, con el fin de realizar la sumatoria y determinar el caudal aproximado de la fuente.

El caudal aforado en la obra de captación y control de caudal fue de 0,130 l/s, y el caudal de rebose que continua por la fuente fue de 1,449 l/s, la sumatoria de estos da una oferta de 1,579 l/s.



Captación y sitio de aforo



Realización del aforo

No obstante, teniendo en cuenta las características fisiográficas de la fuente y la considerable área de la cuenca, se realizó la verificación de caudales en el módulo de caudales de reparto del geoportal de Cornare, con el fin de contrastar el resultado obtenido en el aforo volumétrico. Para esto se empleó el mapa de evapotranspiración del método Cenicafé, aplicando las variables Distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m. El área de la microcuenca hidrográfica es de 11,7 hectáreas y los resultados obtenidos se presentan a continuación:

Reporte de Caudal de Reparto



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	3.38	7.2
Caudal Ecológico (l/s)	0.84	1.8
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	2.53	5.4
Caudales otorgados (l/s)	0.37	0.37
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.17	5.03

Reporte de caudal obtenido del geoportal.

Vigente desde:
24/7/2024

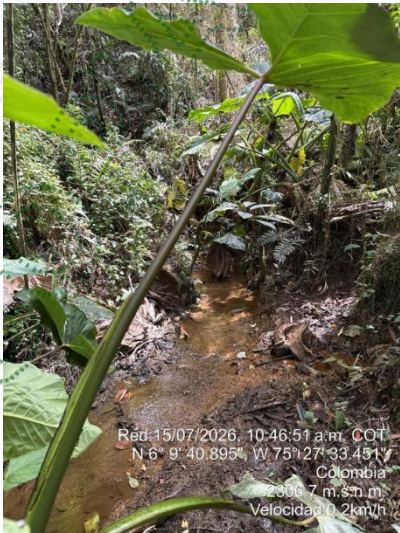
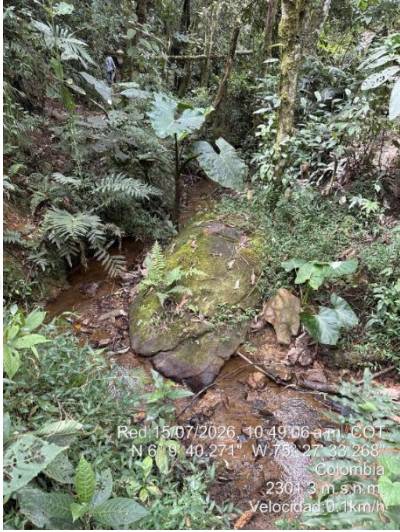
F-GJ-179 V.04

Se presentan diferencias de 0,591 l/s entre el caudal aforado y el caudal mínimo para reparto determinado por el geoportal, en este sentido, se emplearán los datos del caudal aforado durante la visita con el fin de evitar sobreestimaciones del recurso hídrico disponible. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones” el caudal ecológico que deberá conservarse es del 25%.”

Es importante mencionar que la Corporación adoptó el **Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico** a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026; en esta dispuso, frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, no obstante, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la Fuente El Chaquiro, se considera técnicamente factible conceptuar sobre el abastecimiento pecuario.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión.

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente El Chaquiro	15/7/2026	Volumétrico	1,579	1,184
Fuente El Chaquiro	4/8/2026	Geoportal	3,38	2,17
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
El aforo se realizó en el punto de coordenadas geográficas 6°9'40,478" N y -75°27'33,282" W, en el sitio de captación conjunta. Se tomaron 2 secciones, una en la obra de control de caudal y otra en el caudal remanente (ecológico).				
El estado de tiempo fue época sin lluvias con un evento leve el día antes de la visita.				
 Red: 15/07/2026, 10:46:51 a.m., COI N: 6° 9' 40.895", W: 75° 27' 33.451" Colombia 2300,7 m.s.n.m. Velocidad: 0,2 km/h				
 Red: 15/07/2026, 10:49:06 a.m., COI N: 6° 9' 40.271", W: 75° 27' 32.268" Colombia 2301,3 m.s.n.m. Velocidad: 0,1 km/h				
Fuente aguas arribaFuente aguas abajo				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):				
La fuente presenta cobertura vegetal densa en ambos lados del cauce en óptimo estado de conservación.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Chaquiro	Caudal total	3.38	7.2
	Caudal ecológico	0.84	1.8
	Caudal máximo de reparto	2.53	5.4
	Caudales otorgados	0.37	0.37
	Caudal disponible para reparto	2.17	5.03

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: SI Estado: Regular	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Regular Control de Flujo: SI (llave de paso)
	TIPO CAPTACION					
	Otra: Captación de toma directa					
	Área captación (Ha):	11,7	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:	X	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

Como se mencionó anteriormente, la red de abastecimiento y distribución funciona así:

- Captación conjunta en la Fuente El Chaquiro: Se tiene un represamiento en mampostería con cámara de toma directa, el agua se deriva a un primer compartimiento que hace las veces de desarenador, de allí pasa a un segundo compartimiento a través de una tubería con un tapón perforado, que hace funciones de control de caudal. De allí salen las 3 mangueras.

La captación es conjunta entre los señores Argemiro Echeverri y CIA, Julio Enrique González y CIA, Ricardo Jaramillo y CIA, Ana Alicia Jaramillo y CIA, e Inversiones Gutiérrez Trujillo.



Represamiento y obra de captación en la fuente

Obra y compartimentos 1 y 2

Control de caudal en la obra

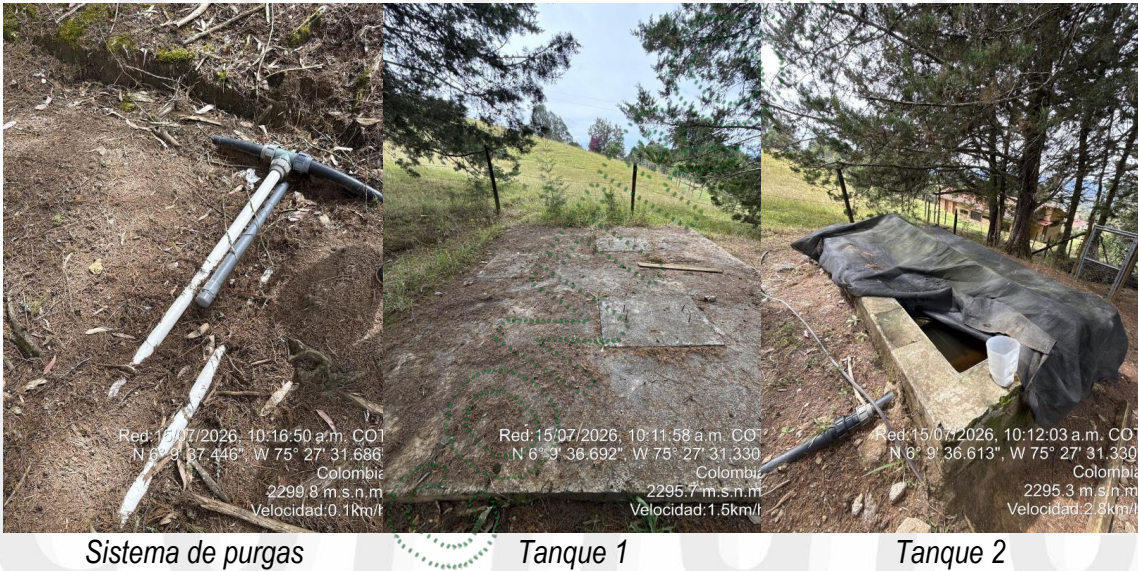
Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Red de distribución y almacenamiento: del compartimiento salen 3 tuberías o mangueras así:
 1. Tubería 1: Ingresa al tanque de almacenamiento N°1 (Ricardo Jaramillo y Ana Alicia Jaramillo)
 2. Tubería 2: Ingresa al tanque de almacenamiento N°2 (Argemiro Echeverri e Inv. Gutiérrez Trujillo)
 3. Tubería 3: Llega al tanque de almacenamiento N°4 (Julio Enrique González)

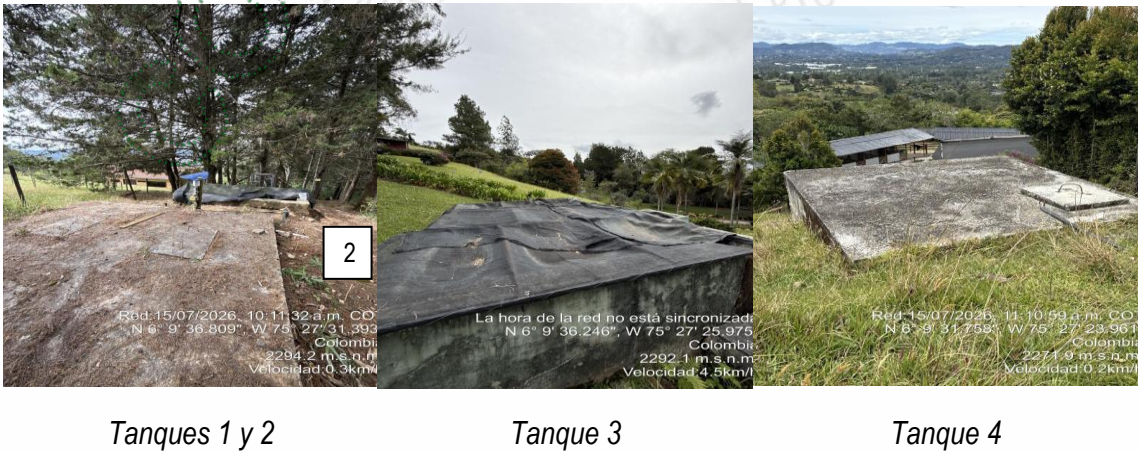
La red de distribución cuenta con 1 sistema de purga y 2 ventosas para limpieza y mantenimiento del abasto.

Los tanques de almacenamiento N°1 y 2 se ubican de manera contigua, son en mampostería y tienen una capacidad de almacenamiento de 15000 y 5000 litros, respectivamente.



De los tanques N°1 y 2 salen 2 tuberías hacia el tanque N°3, también en mampostería, desde el cual se distribuye a las fincas de los señores Argemiro Echeverri, Ricardo Jaramillo e Inv. Gutiérrez Trujillo.

Por su parte, la tubería 3 sale directamente hacia el tanque N°4 del señor Julio Enrique González.



De acuerdo con la sumatoria de caudales otorgados hasta el momento, en el mismo sitio de captación se debe derivar un caudal de 0,148 l/s, sumando al caudal requerido para la Finca San Lucas – Los Alpes, equivalente a 0,0106 l/s, el total a derivar en dicho punto sería de 0,1586 l/s.

Teniendo en cuenta que el aforo realizado en el control de caudal de la obra dio por resultado 0,130 l/s, la diferencia entre el caudal otorgado y el caudal captado sería de 0,0286 l/s, es decir, se está captando menos caudal del que quedaría concesionado, por tanto, podrá ampliarse ligeramente el diámetro del tapón que regula el caudal, de manera que se garantice la derivación de 0,1586 l/s.

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal requerido será calculado con base en la dotación establecida en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 modificada por la RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMESTICO	45 L-per/día 90 L-per/día	1	5	2	0,0047	30	El Chaquiro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0047		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	50 L / Animal-día		10			0,0058	El Chaquiro
PECUARIO	0,30 L / Animal/día				40	0,0001	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,0059	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 En los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-12670, 020-53894 y 020-27782 denominados “San Lucas – Los Alpes”, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, se realizan actividades domésticas y pecuarias, asociadas a la cría y reproducción de equinos para recreación y exhibición.

4.2 Los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en las áreas de conservación ambiental y uso múltiple definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.

4.3 Las actividades desarrolladas no corresponden a actividades contrarias a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.4 La fuente El Chaquiro cuenta con un caudal aforado de 1,184 L/s, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso, sin afectar la disponibilidad para otros usuarios que se abastecen de manera legal y garantizando un remanente ecológico en la fuente.

La fuente cuenta con buena conservación de las coberturas vegetales, por lo que se deberá continuar procurando su preservación y restauración.

4.5 De acuerdo con lo informado y verificado, la Sociedad INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S., se abastece del mismo sistema de captación y control de los demás usuarios relacionados en el numeral 3.6., quienes tienen implementado un sistema de control de caudal en la obra de captación que, actualmente, garantiza la derivación de 0,130 l/s (según aforo). Este caudal es inferior al otorgado (teniendo en cuenta la presente concesión), por lo que se deberán realizar ajuste ligero en el tapón de manera que se garantice la derivación de 0,1586 l/s.

4.6 Se considera factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-50 (PUEAA Para Sector Productivo).

4.7 La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.

4.8 Se considera técnicamente viable otorgar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales la Sociedad INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S., con Nit 900034356-8, representada legalmente por la señora Paola Andrea Gutiérrez Gaviria, identificada con C.C. No. 43.749.932, para uso doméstico y pecuario en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-12670, 020-53894 y 020-27782 denominados "San Lucas - Los Alpes", ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, a derivarse de la fuente El Chaquiro.

4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

5.0 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04703-2026** del 06 de agosto del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S.**, con Nit 900034356-8, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.749.932, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **LEIMER MARTÍNEZ PINTO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-12670, 020-

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

53894 y 020-27782 denominados “San Lucas – Los Alpes”, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, para la derivación de un caudal total de 0,0106 L/s para uso doméstico y pecuario, a captar de la fuente El Chaquiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	San Lucas Los Alpes	FMI:	020-12670 020-53894 020-27782	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z
				- X			Y			
				-75	27	25,353	6	9	30,866	2266
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	El Chaquiro	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z		
		- X			Y					
				-75	27	33,282	6	9	40,478	2306
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico								0,0047	
2	Pecuario								0,0059	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,0106		

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **LEIMER MARTÍNEZ PINTO**, para que en un término de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. Allegue un oficio de voluntad firmado por los demás usuarios legalizados que se abastecen en el mismo sistema de captación y distribución.
2. Presente el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1º: El oficio deberá indicar la voluntad de que, la sociedad **INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S.**, representada legalmente por la señora Paola Andrea Gutiérrez Gaviria, o quien haga sus veces al momento, hagan parte del sistema de abastecimiento conjunto.

PARÁGRAFO 2º: Además, el sistema de control de caudal implementado en la obra de captación (tubería con tapón perforado) deberá ser ajustado mediante una ligera ampliación que garantice la derivación de la sumatoria de caudales: 0,1586 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la sociedad **INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **LEIMER MARTÍNEZ PINTO**, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CONSUMOS (L/S): 0,025 L/S
PÉRDIDAS TOTALES (%): 0%
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S): N/A (%) N/A (PRESENTA PÉRDIDAS DEL 0%)
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S): 0,002 (%) 12
ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # de jornadas de limpieza de cauces (Unidad)	10	2525578	Indicador Actividad 1. # de jornadas de limpieza de cauces ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 2. # de micromedidores a instalar o reponer (Unidad)	2	280000	Indicador Actividad 2. # de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 3. metros lineales de tubería a instalar o reponer (ML)	20	500000	Indicador Actividad 3. Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 4. # de implementaciones de tecnologías de bajo consumo (UNIDAD)	3	224000	Indicador Actividad 4. # de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas para implementar * 100
Actividad 5. # de mejoramientos y/o adecuaciones de obras de captación (UNIDAD)	1	600000	Indicador Actividad 5. # de mejoramientos y/o adecuaciones a la obra de captación ejecutados / # de mejoramientos y/o adecuaciones a la obra de captación proyectados para ejecutar * 100
Actividad 6. # de sistemas de almacenamiento a implementar (UNIDAD)	1	3800000	Indicador Actividad 6. # de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100
Actividad 7. volumen almacenado (M³)	5	0	Indicador Actividad 7. M³ almacenados / M³ proyectados para almacenar * 100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **LEIMER MARTÍNEZ PINTO**, para que presente anualmente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

PARÁGRAFO: con la presentación del primer informe de avance y acorde al caudal otorgado deberá ajustarse el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en lo relacionado con las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **LEIMER MARTÍNEZ PINTO**, para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, se realice la implementación de los sistemas de medición y se lleven registros (manuales o automáticos) que deberán ser presentados a la Corporación de **manera anual** en el Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

Agua y Vertimientos que podrá consultar en el siguiente link: ([https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasa-por-uso/F-MN-17 Formulario de Autodeclaracion y Registro %20de Consumo de Agua y Vertimientos V.02.xls](https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasa-por-uso/F-MN-17%20Formulario%20de%20Autodeclaracion%20y%20Registro%20de%20Consumo%20de%20Agua%20y%20Vertimientos%20V.02.xls)).

PARÁGRAFO 1. Los sistemas de medición deben ser instalados después de la obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación, preferiblemente después del tanque desarenador o de almacenamiento para los usuarios que no tienen sistema de potabilización, y para los que tienen este sistema, después de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

PARÁGRAFO 2. Los sectores requeridos para la implementación de sistemas de medición con registro continuo pueden seleccionar uno de los dos sistemas que se señalan en la tabla, ya sea manual o automático.

PARÁGRAFO 4. Para sistemas de medición con registro puntual y registro continuo no automático, se requiere al menos dos mediciones Diarias tomadas a las 6:00 a.m y 6:00 p.m

PARÁGRAFO 5. Para los sistemas de medición continuos automáticos se requieren registros tomados como mínimo cada hora, sin embargo, el usuario determinará a necesidad de su proyecto, la frecuencia en la toma de datos; lo importante es que sea igual para para todos los días del periodo de reporte a fin de facilitar el procesamiento y análisis.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **LEIMER MARTÍNEZ PINTO**, para que cumplan con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá seguir conservando las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Deberá reportar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR sociedad **INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **LEIMER MARTÍNEZ PINTO**, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR sociedad **INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **LEIMER MARTÍNEZ PINTO**, Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR sociedad **INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **LEIMER MARTÍNEZ PINTO**, que Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES GUTIÉRREZ TRUJILLO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **LEIMER MARTÍNEZ PINTO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA

DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150247213

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 10/08/2026.

Revisó. Abogada Alejandra Castrillón 

Técnicos: María Alejandra Echeverri y Eduard Smith Z.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04